

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de mayo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda digital radicada el 16 de marzo de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos: Poder remitido a través de correo electrónico, Certificado Superfinanciera BANCO DAVIVIENDA S.A., PAGARÉ NÚMERO 05708086001102402, primera copia de la Escritura Pública No. 1587 del 28 de febrero de 2015 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, Pantallazo base de datos del demandado.

La demanda inicialmente fue inadmita, siendo subsanada dentro del término de los cinco días, la apoderada de la entidad bancarias allegó escrito el 26 de abril de 2023. Auto que inadmitió la demanda adiado 20 de abril de 2023. Los términos transcurren así: 21-22-23-24-27 de abril de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia para la efectividad de la GARANTÍA REAL formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 frente a la señora ANDREA ARIAS VILLADA identificada con C.C. No.30.391.619, procede el Despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegado el siguiente documento suscrito por la demandada a favor de la entidad demandante, así:

CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

PAGARÉ	No. 05708086001102402
LUGAR DE CREACIÓN:	MANIZALES
OTORGANTE:	ANDREA ARIAS VILLADA
ACREEDOR HIPOTECARIO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
MONTO DEL CRÉDITO EN PESOS:	\$44.000.000
DESTINO DEL CRÉDITO:	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
PLAZO DEL CRÉDITO:	180 MESES

NÚMERO DE CUOTAS:	180
PAGO DE LA PRIMERA CUOTA:	17/04/2015
VALOR DE LA CUOTA MENSUAL:	\$518.000
TASA DE INTERES:	REMUNERATORIA E.A. 12.25% ANUAL
FECHA DE CREACIÓN:	17/03/2015

Para garantizar el pago de la obligación la señora ANDREA ARIAS VILLADA constituyó, mediante escritura Pública número 1587 del 28/02/2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el inmueble apartamento Torre 5 B2 SEGUNDA ETAPA que hace parte del Conjunto Cerrado Santa María Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 34 BIS NÚMERO 50-30 Barrio el Guamal de Manizales, folio de matrícula 100-207072.

De conformidad con la ley 546 de 1999 el producto del mutuo se destina para adquisición de vivienda.

En el sub- litem manifiesta la abogada de la entidad bancaria que la deudora incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales periódicas desde el 17 de agosto del año 2022, con un saldo insoluto de capital de \$31.290.444 sin descontar las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

La presente demanda reúne las formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 468 del mismo código.

El pagaré No. **05708086001102402** reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, pues se trata de cancelar unas obligaciones claras, expresas y exigibles por parte del deudor.

Es por lo que habrá de librarse mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

En cuanto a las costas, se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en este juicio ejecutivo para la efectividad de la GARANTÍA REAL de primera instancia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 frente a la señora ANDREA ARIAS VILLADA identificada con C.C. No.30.391.619, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por las cuotas de capital vencidas e intereses corrientes conforme al pagaré No. **05708086001102402:**

FECHA	CAPITAL	INT CTES	TOTAL CUOTA
17/08/22	\$213.223,00	\$302.777,00	\$516.000,00
17/09/22	\$215.286,00	\$300.714,00	\$516.000,00
17/10/22	\$217.369,00	\$298.631,00	\$516.000,00
17/11/22	\$219.472,00	\$296.528,00	\$516.000,00
17/12/22	\$221.596,00	\$294.404,00	\$516.000,00
17/01/23	\$223.740,00	\$292.260,00	\$516.000,00
17/02/23	\$225.905,00	\$290.095,00	\$516.000,00
TOTAL	\$1.536.591,00	\$2.075.409,00	\$3.612.000,00

b.- Por el saldo de capital una vez descontadas las cuotas en mora, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$29.753.853)

c. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado 12.25% anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291-292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213; advirtiéndole a la demandada que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los que corren simultáneamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.100-207072** propiedad de la demandada.

CUARTO: Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que informe los efectos de la inscripción de la medida.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO portadora de la T.P. No. 155.325 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec87547895f3a2f1f6892e59a0d5042049dfc31b7f0c9092bfe10e39be01f3**
Documento generado en 03/05/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>